

Mérida, Yucatán, a doce de julio de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 230710. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de mayo de dos mil once, la [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, siendo que en ella requirió:

“... LE SOLICITO EL MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN DURANTE EL EJERCICIO 2010, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS...”

SEGUNDO.- En fecha veinte de mayo de dos mil once, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Kanasin, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“... QUE ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN (SIC)”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se acordó tener por presentada a la [REDACTED], con su escrito de fecha veinte del propio mes y año, interpuesto por el Sistema de Acceso a la Información (SAI), a través del cual interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1155/2011 en fecha primero de junio del

presente año y por cédula el dos del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; asimismo, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial y anexo, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

QUINTO.- Mediante oficio sin número en fecha diez de junio de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ... QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LA HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFESTA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN”. (SIC)

...

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO DE ESTE MUNICIPIO, EMITE RESOLUCIÓN RESOLVIENDO LA ENTREGA INMEDIATA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA... HABIENDO VENCIDO EL PLAZO PARA SER ENTREGADA A LA PARTICULAR.

...SEXTO.- ES PRECISO SEÑALAR, QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, YA FUE ENTREGADA AL (SIC) PARTICULAR EL PASADO 3 DE JUNIO DE 2011, QUEDANDO ÉSTA EN ENTERA SATISFACCIÓN CON LA RESPUESTA RECIBIDA, COMO LO MANIFIESTA EN ESCRITO FIRMADO...”

SEXTO.- Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil once, se tuvo por presentado al C. Porfirio Benjamín Gamboa Valdez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con su oficio sin número de fecha ocho de junio de dos mil once y constancias adjuntas, a

través de los cuales rindió informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Autoridad, se advirtió la documental suscrita por la [REDACTED] en la que manifiesta su conformidad con la información que le fuera entregada por la recurrida, por lo que con la finalidad de impartir una justicia efectiva y completa, se le requirió para que el día veintiuno de junio de dos mil once a las nueve horas, acudiera a las oficinas de este Instituto con el objeto de ratificarse de las manifestaciones vertidas en su ocurso de fecha tres de junio del año en curso.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1270/2011 en fecha veintiocho de junio del año curso y personalmente el veinte del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante acta de fecha veintiuno de junio de dos mil once, se hizo constar la realización de la diligencia que se ordenase efectuar a través del acuerdo de fecha catorce de junio del presente año, en la que la [REDACTED] manifestó expresamente ratificarse de todas y cada una de las declaraciones que expuso mediante escrito de fecha tres de junio del año en curso, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, toda vez que los motivos que dieron origen a su inconformidad habían sido subsanados por la Unidad de Acceso recurrida, encontrándose totalmente satisfecha con la información que le fuere proporcionada.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha treinta de junio del año que transcurre, ya que mediante la diligencia descrita en el antecedente que precede, se tuvo por ratificada a la impetrante de todas y cada una de las declaraciones expuestas mediante escrito de fecha tres de junio del presente año, es decir, el desistimiento del presente medio de impugnación, se puntualizó que si bien lo que procedería sería dar vista a las partes para que formularsen sus alegatos, lo cierto es que dicha vista resultaría ociosa, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que siendo su finalidad verter razonamientos sobre la pretensión planteada por cada una de las partes, según sea el caso, es inconcuso que al haber manifestado expresamente la particular que su pretensión fue satisfecha, se concluye que el objeto de los citados alegatos quedó sin materia, motivo por el cual resultó procedente dar vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la

notificación del aludido acuerdo.

DÉCIMO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/1344/2011 en fecha ocho de julio del año curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En el presente apartado se analizará si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

De los autos que conforman el Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, se advierte que la [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, en fecha

dos de mayo de dos mil once, la información relativa a “LE SOLICITO EL MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN DURANTE EL EJERCICIO 2010, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS...”.

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, la solicitante mediante diverso escrito de fecha veinte de mayo de dos mil once interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de la Materia que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

...”

Asimismo, en fecha primero de junio del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1155/2011, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] con la finalidad de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal concedido para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado, señalando que aún cuando se configuró la negativa ficta, procedió a emitir resolución, notificar y entregar la información solicitada.

De igual forma, es oportuno precisar que adjuntas a las constancias de ley que remitiera la obligada al rendir su Informe Justificado, se advirtió la existencia del escrito de fecha tres de junio de dos mil once, suscrito por la particular, a través del cual manifestó expresamente lo siguiente: *“El motivo de la presente es manifestar mi conformidad con la información recibida derivada de la solicitud pública del 02 de mayo y marcada con el número 23-0710, de la unidad de acceso del municipio de kanasin (sic)... por lo que hago constar, que dicha información fue entregada por la unidad de acceso... y no habiendo motivo por el cual reclamar, doy por terminada la diligencia quedando en entera satisfacción...”*, argumentación de mérito de la que se advirtió su desistimiento expreso del medio de impugnación que nos ocupa, pues según adujo, la Unidad de Acceso compelida le entregó la información de su interés, con ésta se satisfizo su pretensión, y por ello consideró que el trámite del recurso no debía continuar.

En este sentido, por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil once, la suscrita determinó requerir a la [REDACTED] para efectos de que el día martes veintiuno de junio de dos mil once a las nueve horas, acudiere a las oficinas del Instituto con la finalidad de ratificarse de las manifestaciones vertidas en el ocurso de fecha tres de junio del presente año, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el presente expediente de inconformidad seguiría el trámite procesal respectivo; siendo el caso que el día señalado, la particular acudió a las oficinas de este Instituto, lo cual originó que se levantara el acta relativa, misma que fue firmada al margen y al calce por la recurrente y la suscrita, en la que se hizo constar la realización de la diligencia aludida, donde la inconforme arguyó expresamente ratificarse de todas y cada una de las declaraciones que expuso a través de su escrito de fecha tres de junio del año en curso, reiterando su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, toda vez que los motivos que dieron origen a su inconformidad habían sido subsanados por la Unidad de Acceso recurrida, encontrándose totalmente satisfecha con la información que le fue proporcionada.

En este orden de ideas, se puede resumir lo siguiente:

1. Que en fecha dos de mayo de dos mil once la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín,

Yucatán.

2. Que mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil once la [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.
3. A través de oficio sin número de fecha ocho de junio del año que transcurre, la recurrida rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; sin embargo, en el propio documento señaló que emitió resolución, efectuó la notificación respectiva, entregó la información solicitada y que la impetrante manifestó su entera satisfacción con la información que le fue entregada, observándose de las documentales adjuntas a dicho Informe que en efecto: a) en fecha veintitrés de mayo del presente año emitió resolución mediante la cual ordenó poner a disposición de la recurrente la información solicitada y b) mediante escrito de fecha tres de junio de dos mil once, la [REDACTED] manifestó su conformidad con la información que le fue entregada por la Autoridad.
4. Por acuerdo de fecha catorce de junio del presente año, se requirió a la particular para efectos de que el día veintiuno de junio de dos mil once se apersonara a las oficinas del Instituto para ratificarse del escrito señalado en el inciso b) del punto que precede.
5. En fecha veintiuno de junio del año en curso a las diez horas con quince minutos, la recurrente se apersonó a las oficinas de este Instituto, y ratificó su desistimiento manifestado en el escrito citado previamente en el apartado b) del punto 3, tal y como consta en el acta de misma fecha, levantada para esos efectos, misma que fue firmada al margen y al calce por la recurrente y la suscrita.

De lo expuesto, resulta evidente que **la impetrante manifestó expresamente su intención de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa**, pues señaló encontrarse satisfecha con la información que le entregó la Unidad de Acceso compelida, y que por ello no tenía más interés sobre el trámite del recurso interpuesto, situación que externó en su escrito de fecha tres de junio

de dos mil once y ratificó en la diligencia de fecha veintiuno de junio del presente año; por lo tanto, se actualiza en la especie la causal prevista en la fracción I del artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO:

I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;”

Por lo antes expuesto y fundado se:

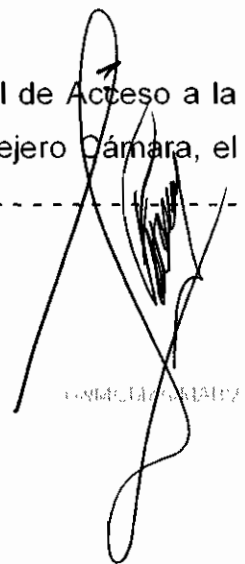
RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 100 del citado Reglamento.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 124, fracción I y II, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a las partes.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día doce de julio de dos mil once. -----


LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMERA